

**INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN  
RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO**

**SESION DE FECHA 13 de mayo de 2014**

**ACTA N° 5203**

**Pág. 3**

- Resolución n° 1 -

EXPEDIENTE N° 2014-70-1-00350.  
CONSULTA DEL ESCRIBANO JOHN STUART LEAMAN.  
POSICION INSTITUCIONAL RELATIVA AL CONEAT 100.

VISTO: la consulta de 07/04/14, presentada por el escribano John Stuart Leaman, solicitando al INC se expida respecto a cuál es el índice de productividad que considera al momento de resolver un ofrecimiento de campo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 35 de la ley n° 11.029 y sus modificativas, en el caso de existir diferencia entre el consignado por la Dirección Nacional de Catastro (D.N.C) y el establecido por la Comisión Nacional de Estudio Agro - Económico de la Tierra (CONEAT), fs.1;-----

RESULTANDO: 1º) que con fecha, la División Notarial informa, en síntesis: a) que la información brindada institucionalmente por el INC, tanto desde su página web como en los informes de los servicios jurídico- notariales, se utiliza la información que surge de la cédula catastral; b) que entre los recaudos exigidos para la presentación de dichos ofrecimientos, se encuentra la cédula catastral informada, expedida por la DNC; c) que al analizar los ofrecimientos, los servicios controlan el índice CONEAT según surge de la cédula catastral informada;-----

2º) que el tiempo que transcurre entre la comunicación que realiza el CONEAT a la DNC y el que ésta última requiere para la incorporación a su sistema de los cambios informados, no deben afectar al tercero de buena fe, a las relaciones de éste con la Administración, ni ser un obstáculo para gestionar el respectivo trámite en tiempo y forma;-----

CONSIDERANDO: que se trata de salvaguardar los principios fundamentales del Derecho: el principio de la seguridad jurídica, el principio de estabilidad de los contratos, el principio de buena fe, la confianza en la Administración pública y en su caso en el INC como parte de ella;-----

ATENTO: a lo expuesto;-----

**EL DIRECTORIO RESUELVE (con 4 votos):-----**

El índice CONEAT que considera el Instituto Nacional de Colonización para el estudio y resolución de los ofrecimientos de campos en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 35 de la ley n° 11.029, de 12/01/48 y sus modificativas, es el que luce en la Cédula Catastral expedida por la Dirección Nacional de Catastro (índice de productividad) por ser ésta la regla de uso y costumbre en el lugar de perfeccionamiento del contrato.-----

Ratifícase.-----

  
CARMEN PAGLIANO  
Prosecretaría de  
Directorio